

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.594 · 2014

LEY 14.594

Boletín Oficial, 15 de julio de 2014 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.594

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el partido de Quilmes, identificado catastralmente como Circunscripción VIII; Sección F; Fracción III; Parcela 9b, inscripto su dominio en las Matrículas 2.140, 2.141 y 34.227 a nombre de Hidrodinámica Vázquez Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Como asimismo las instalaciones y maquinarias que se encuentran dentro del mismo conforme al inventario que como Anexo se adjunta y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. El inmueble, las instalaciones y maquinarias expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso a

la Cooperativa

de Trabajo 25 de Mayo Limitada, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo

la Matrícula N

º 22.210 y registrada en

la Subsecretaría

de Acción Cooperativa bajo el Nº 4695, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad

de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales .

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de

la Provincia

de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que

la Provincia

de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTÍCULO 7°. Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de

la Ley N

º 5.708, Ley General de Expropiaciones (T.O . según Decreto Nº 8.523/86),

estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 8°. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante
la Escribanía General
de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
NOTA: El Anexo puede ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.594. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).